

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE ESTA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Naturaleza, denominación, domicilio y ámbito de actuación:

1.1. Esta Asociación, legalmente constituida, por tiempo indefinido, en 25 de Junio de 1952, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el número 708, se denomina CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA.

1.2. Tiene personalidad jurídica y patrimonial propia e independiente, disfrutando de plena autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con estos Estatutos, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, de 26-3-02), que a su vez emanan del Artº. 22 de la Constitución Española de 1978, que consagra el derecho fundamental de Asociación, y que hoy adapta sus estatutos a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Llibre Tercer del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, y demás disposiciones legales aplicables.

1.3. Esta declarado de Utilidad Pública por Resolución adoptada en Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1970, con posterior adaptación a la Ley de 24 de noviembre de 1994 figurando así reconocido e inscrito en el Registro de Asociaciones de Utilidad Pública del Ministerio del Interior, y se acoge por estos Estatutos a los beneficios de régimen fiscal especial que para las de su clase se establece en los artículos 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes, por lo que, caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad por el Gobierno del Principado de Asturias, a alguno de los Centros Asturianos de su clase o entidades consideradas beneficiarias del mecenazgo en los artículos 16 al 25 de la expresada Ley 49/2002.

1.4 Esta Asociación tiene reconocido el derecho de Asturianía por el Gobierno del Principado en 13 de junio de 1985. Su organización interna y funcionamiento son democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

1.5. La duración de la Asociación es indefinida.

1.6. Queda excluido todo ánimo de lucro. Los eventuales resultados económicos obtenidos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en los presentes estatutos. En ningún caso podrán repartirse los bienes de la Asociación entre los asociados ni ser cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

1.7. Tiene su domicilio social en Barcelona, en las calles Naranjo de Bulnes, números 1-7, y Ráfols, números 17-21, y el ámbito territorial dónde la Asociación desarrollará sus actividades será, principalmente, en Catalunya. Su C.I.F. es G08502544

1.8. La enseña del Centro es la asturiana.

Artículo 2. El CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA es una Asociación de carácter civil, asistencial, educativo, cultural, deportivo, recreativo y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la comunidad asturiana en Barcelona, y en las comarcas de su área de influencia, favoreciendo la cohesión interna, la solidaridad entre socios y la eficacia de las acciones asociativas.

2.1 Las actividades que se desarrollan por esta Asociación no están destinadas ni restringidas exclusivamente a sus asociados o parientes, sino de interés general y abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la naturaleza de sus propios fines, que son los siguientes:

a) La libre agrupación de los asturianos y descendientes y la de los que, sin serlo, simpatizan con Asturias, su cultura y tradiciones, bajo los ideales y sentimientos que la enaltecen, divulgando sus características regionales, sociales y materiales por cuantos medios lícitos se crean procedentes y favoreciendo el mutuo conocimiento, aproximación y estima de los asociados.

b) Fomento y divulgación cultural entre sus socios, mediante conferencias, publicaciones, boletines, clases y excursiones, certámenes artísticos y literarios, agrupaciones escénicas, coros, grupos de música y de baile; práctica de actividades educativas, culturales, gastronómicas, recreativas, de asesoramiento, formación y orientación, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada materia, y cuantas se consideren convenientes para realizar esta misión, así como el estudio y fomento de la lengua asturiana.

Fomentar también cuanto contribuya al intercambio cultural y humano entre Asturias y todos los pueblos, y de forma especial con Cataluña, organizando viajes y visitas con tal objeto.

c) La protección mutua por medio de la ayuda y cooperación; asistencia e integración social de discapacitados físicos y psíquicos, con especial asistencia a la tercera edad, jóvenes y niños; así como de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas y culturales.

d) Las actividades deportivas, que se atenderán a las normas emanadas de los organismos competentes, prestando especial atención a la práctica del juego de bolos, rana, fútbol sala, tenis, natación y otros; así como juegos recreativos y de salón, y los deportes tradicionales asturianos.

e) La celebración de romerías, manifestaciones folklóricas y fiestas de sociedad, manteniéndose institucionalmente el Día del Bollu, el Día de Asturias-La Santina y Santa Bárbara.

f) Se podrán crear secciones, agrupaciones y peñas acordes con tales fines, que dependerán del Área de la Junta Directiva a la que corresponda su actividad principal. Para ser miembro de aquéllas hay que estar asociado al Centro.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3. EL CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA estará integrado por las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores.
- b) De Mérito.
- c) Numerarios.
- d) Adheridos.
- e) Honorarios.
- f) Protectores.
- g) Transeúntes.

Artículo 4. Son socios Fundadores los que se inscribieron en esta Asociación dentro de los dos meses siguientes a su constitución oficial.

Artículo 5. Son socios de Mérito aquellos que lleven un mínimo de 25 años ininterrumpidamente como socios Numerarios.

Artículo 6. Son socios Numerarios los nacidos en Asturias y también los hijos, nietos y descendientes de asturiano o asturiana, que hayan cumplido los 18 años de edad al ingresar en esta Asociación, sin perjuicio del derecho reconocido a los menores en el Artº. 11, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Son socios Adheridos aquellos que, sin reunir las condiciones del artículo anterior en cuanto al origen, simpaticen con los fines de la Asociación. Su admisión y número será a criterio de la Junta Directiva. Los socios Adheridos que lleven cinco años como tales, podrán ser admitidos como Numerarios si concurren méritos para ello a criterio de la Asamblea General.

Artículo 8. Son socios Honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por algún hecho notable o servicio extraordinario realizado en beneficio de Asturias o de esta Asociación. Su nombramiento será potestad de la Asamblea General.

Artículo 9. Son socios Protectores los que hagan alguna donación o colaboración meritoria. Su nombramiento se regulará como en el caso del artículo anterior.

Artículo 10.

a) Son socios Transeúntes aquéllos que permanezcan más de tres meses y menos de un año en Barcelona y acudan asiduamente al Centro, prorrateándoseles el pago de cuota por meses.

b) El visitante con habitualidad deberá solicitar su ingreso como socio.

c) Los socios de otras Entidades Asturianas tendrán acceso a las dependencias de ésta, mientras permanezcan en Cataluña menos de tres meses.

d) Los socios de los demás Centros Asturianos de Cataluña, al corriente de pago de sus cuotas, tendrán en este Centro la misma consideración que los socios del mismo, pero sin voz ni voto.

Artículo 11.

1. Podrán formar parte de este Centro las personas que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación. También los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2. La persona que desee ingresar en esta Asociación deberá presentar solicitud en la que hará constar la fecha, nombre, apellidos, número de su D.O.I., fecha de nacimiento, profesión si lo desea, domicilio y naturaleza propia, o, en su caso, de los padres, abuelos o ascendientes, justificando documentalmente dichos requisitos. La Junta Directiva deliberará sobre su admisión en la primera sesión ordinaria que celebre, comunicando su decisión al interesado.

3. Admitido el nuevo socio, deberá abonar la cuota de entrada o de inscripción establecida por la Junta Directiva, así como la ordinaria anual en proporción, en su caso, al tiempo que reste del año, y se le facilitará la Tarjeta de Asociado, en la que constará: clase y número de socio, nombre, apellidos y dirección. También se le entregará un ejemplar de los Estatutos.

4. Los matrimonios y uniones de hecho abonarán las cuotas señaladas, teniendo la condición de socio uno o ambos según satisfagan uno o los dos la cuota anual, pues la de entrada sólo obligará a uno, quedando exento el otro. Éste tendrá, además, un descuento del 50% en la cuota anual.

5. Los hijos no emancipados que causen alta en la Asociación quedarán exentos de la cuota de entrada y gozarán de una reducción del 50% ó 75% de la cuota anual según sean socios uno o ambos progenitores, situación que se mantendrá mientras carezcan de recursos propios.

6. El consorte no socio y los hijos menores en compañía de sus padres, tendrán libre acceso a las dependencias y servicios del Centro en las condiciones que con carácter general se establezcan, aunque no podrán asistir a las Asambleas Generales.

7. Los jubilados y estudiantes a tiempo pleno no devengarán cuota de entrada, aunque sí la ordinaria anual, si bien podrán ser eximidos de esta última, total o parcialmente, a criterio de la Junta Directiva, que también podrá fraccionarla, si el interesado lo solicita mediante escrito motivado.

Artículo 12. La cuota social será la que cada año señale la Asamblea General, que es la única que puede modificarla, previa propuesta razonada de la Junta Directiva. Ésta queda facultada para eximir, total o parcialmente, transitoria o definitivamente, el pago de la cuota a los socios en los que concurran circunstancias especiales, así como a fraccionarlo. La exención podrá alcanzar también a los que, con antigüedad superior a los dos años, estén jubilados y su situación económica lo justifique, si lo solicitan y acreditan. El lugar de pago es la sede social del Centro, aunque es preferible su domiciliación, que se exigirá a las nuevas altas.

Artículo 13. Los derechos de los socios son los siguientes:

1º. Entrada en locales e instalaciones del Centro y su disfrute, en cada caso autorizado, con su cónyuge e hijos menores de edad.

2º. Tener plena información sobre la marcha de la Asociación; presentar propuestas por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá contestar en la misma forma en plazo de 30 días; que se le exhiban por y en presencia de la persona encargada de su custodia, los libros, documentos y papeles de la misma. A estos efectos, los que tengan la custodia o manejo de documentos o ficheros con datos personales de los socios están obligados al secreto profesional y no podrán facilitarlos sin su consentimiento, excepto cuando fueren requeridos por Juzgados, Tribunales y/o demás Autoridades facultadas por disposición legal, de conformidad con la normativa en vigor sobre Protección de Datos de carácter Personal.

3º. Elevar por escrito a la Junta Directiva las quejas que estime. De no estar conforme con la resolución, podrá acudir a la Asamblea General para revisión del caso. Asimismo, podrá pedir sanciones o incoación de expedientes contra cualquier asociado por actos realizados contra su persona, u otro socio, dentro de los locales e instalaciones del Centro, o contra la Asociación.

4º. Usar y utilizar cuidadosamente, dentro del local, los periódicos, revistas, obras de biblioteca y mobiliario e instalaciones de la Asociación; disfrutar de los servicios que se hayan establecido o se establezcan en la forma que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, y a recibir el Boletín, circulares y publicaciones que se editen.

5º. Asistir a todos los actos que el Centro celebre en el domicilio social o fuera de él, debiendo atenerse el asociado a las normas que la Junta Directiva establezca para cada caso.

6º. Invitar a sus familiares y amigos a visitar en su compañía, las dependencias del Centro, siendo necesario que en caso de disfrute estas visitas hayan sido autorizadas por la Junta Directiva

Artículo 14. Además, los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

1º. Los Fundadores y de Mérito, a voz y voto y a formar parte de la Junta Directiva.

2º. Los Numerarios, a voz y voto. Podrán ser miembros de la Junta Directiva cuando lleven un mínimo de dos años como tales. A estos efectos, a aquellos que hayan pertenecido a cualquiera de las secciones juveniles, Coro o Grupos, se les computará el tiempo que estuvieron adscritos a las mismas.

3º. Los Adheridos, a voz y a voto en la Asamblea General, pero no a ser miembros de la Junta Directiva.

4º. Los Honorarios, Protectores y Transeúntes en los cuales no concurren otras circunstancias, tendrán voz en las Asambleas Generales, pero no voto.

5º. Para el ejercicio de sus derechos, los asociados deberán estar al corriente de pago de la cuota social y de las derramas que, en su caso, la Asamblea General acordare.

Artículo 15. Los socios del CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º. Satisfacer con puntualidad la cuota social, antes del 1 de junio de cada año.
- 2º. Desempeñar con celo y eficiencia las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le confíen y haya aceptado.
- 3º. Notificar a la Secretaría del Centro el cambio de domicilio, o cualquier otro de interés, y en especial los cambios de dirección del correo electrónico a los efectos de recibir las convocatorias de las Asambleas y circulares y cualquier otra comunicación de interés.
- 4º. Presentar la tarjeta de socio o en su defecto documento oficial de identidad cuando sea requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva o por las personas en quienes ésta delegue.
- 5º. Asistir a las Asambleas Generales. El socio que por causa justificada no pueda asistir a la Asamblea General podrá ser representado por otro socio en la forma indicada en el Artículo 27-2, excepto para elección de Presidente y Junta Directiva, que se estará a lo dispuesto en el Artículo 38.
- 6º. Presentarse en el local social decorosamente, así como guardar en todo momento el mayor orden, compostura y respeto a los demás.
- 7º. Cumplir los Estatutos de la Asociación en todo lo que les concierna, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, y todas las disposiciones que de las mismas emanen.
- 8º. Abstenerse de expresiones que perjudiquen o comprometan el prestigio o buena imagen del Centro o de sus asociados.

Artículo 16. EL CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA es ajeno a toda tendencia política, ideológica y religiosa, y respetará las de sus asociados, quienes deberán abstenerse de representar al Centro, o hacer pública ostentación de los cargos que ejerzan en el mismo, en cualquier manifestación o acto con fines de proselitismo partidista o electoralista.

Artículo 17. Serán causa de baja como socio:

- 1º. La voluntaria.
- 2º. La falta injustificada de pago de la cuota social. En este caso, se requerirá al socio por escrito para que se ponga al corriente en el término de quince días hábiles. De no hacerlo, ni justificar la causa del impago, se le dará de baja en la Asociación. Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar abonando el descubierto adeudado si adujeren circunstancias especiales o inconvenientes razonables, por resolución de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con o sin reconocimiento de la antigüedad según los casos.
- 3º. Realizar algún acto, dentro o fuera de la Asociación, que lesione el buen nombre o prestigio de ésta, así como lo que de cualquier otro modo perjudique los intereses de la misma.
- 4º. Maltratar dentro de la sede social, de palabra u obra, a otra persona.
- 5º. Contravenir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; incumplir en forma grave o continuada las obligaciones señaladas en el apartado 7 del Artículo 15.

6º. Cualquier otra causa que por su gravedad, a criterio de la Junta Directiva, merezca esta sanción.

Artículo 18. Las sanciones que por incumplimiento o infracción de estos Estatutos podrán imponerse a los asociados, son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión de los derechos de asociado de un mes a un año.

d) Baja definitiva con pérdida de todos los derechos.

Artículo 19. La Junta Directiva tiene potestad para imponer las sanciones de los apartados **a)** y **b)** del artículo anterior. Las establecidas en los apartados **c)** y **d)** del mismo artículo serán impuestas por la Junta Directiva instruyendo expediente sancionador, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de los hechos que motiven el expediente, o en sesión urgente si la falta fuera grave, designará un Ponente de entre los socios de Mérito o Numerarios, para la instrucción del procedimiento. El ponente no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni pariente del expedientado.

b) La Junta Directiva notificará al expedientado la iniciación del mismo y el Ponente designado, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, pueda aquél aportar las pruebas, descargos y alegaciones que tenga por conveniente. El expedientado podrá intervenir en el expediente por sí o representado por otro socio, cuya representación deberá comunicar por escrito de inmediato al Ponente. La recusación del Ponente por el expedientado solamente será admisible por causa motivada.

c) El Ponente deberá concluir el expediente en término máximo de cuarenta días naturales, oyendo a los afectados, recogiendo cuantas pruebas y manifestaciones fueran pertinentes y formulando las propuestas correspondientes.

d) Cuando la infracción fuere notoriamente grave, o la presencia del expedientado pudiere resultar provocativa o perturbadora, la Junta Directiva podrá disponer, al iniciar el expediente, la suspensión temporal de sus derechos de socio e impedirle el acceso a las dependencias sociales.

e) El expedientado y el Ponente podrán recurrir ante la primera Asamblea General la decisión que adopte la Junta Directiva al resolver el expediente.

f) Cuando el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, se abstendrá de intervenir, quedando suspendido provisionalmente de sus funciones desde la incoación hasta la resolución del expediente, a criterio de aquélla.

g) Si las sanciones previstas en los apartados **c)** o **d)** del Artículo 18 se impusieren a un miembro de la Junta Directiva, el Presidente procederá a su cese definitivo en el cargo y a cubrir la vacante producida.

h) Para las actuaciones del expediente, tanto el Ponente como la Junta Directiva podrán valerse de los servicios de Secretaría de este Centro, y todas las notificaciones a

los interesados se practicarán por correo certificado con acuse de recibo. Si se rehusare el acuse de recibo, la notificación se considerará válida con la exposición de la misma en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 20. El patrimonio del Centro Asturiano de Barcelona está constituido por el terreno de su propiedad, sito en las calles Naranjo de Bulnes, núm. 1-7 y Ràfols núm. 17-21, de Barcelona, más las edificaciones e instalaciones allí construidas o puedan construirse en el futuro; por el mobiliario, enseres y demás elementos existentes en el mismo para el cumplimiento de sus fines sociales, y cuantos bienes y derechos se vayan adquiriendo.

Artículo 21. Para atender al sostenimiento de la Asociación y la realización de sus fines, contará el Centro Asturiano de Barcelona:

- 1º. Con las cuotas que paguen los socios.
- 2º. Con los donativos y subvenciones.
- 3º. Con las aportaciones que voluntariamente o mediante derramas realicen los socios, o las secciones.
- 4º. Con los créditos e hipotecas que, en su caso, se consideren necesarios.
- 5º. Con los rendimientos de su patrimonio y la prestación de servicios.
- 6º. Con los demás ingresos que la ley autorice.

Artículo 22. Como persona jurídica que es, esta Asociación podrá adquirir y poseer bienes y derechos de toda clase, enajenarlos y gravarlos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, contraer obligaciones y ejercer acciones de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, para poder enajenar o realizar actos de disposición del dominio, en todo o en parte, la finca a que hace referencia el Artículo 20 (Registral 24696 del Registro de la Propiedad núm. 8 de Barcelona), o las instalaciones en ella construidas, se precisará, además del voto afirmativo superior al 50% de los asociados, la conformidad fehaciente del Gobierno del Principado de Asturias, imprescindible registralmente.

Artículo 23. De ninguna forma podrá tomarse decisión alguna en beneficio de cualquier socio, o persona ajena a esta Asociación, en perjuicio de los intereses sociales. Todo acuerdo en tal sentido se considerará nulo, de conformidad con las Leyes.

Artículo 24.

1. La gestión económica y financiera de este Centro estará sujeta a régimen de presupuesto ordinario anual. La Junta Directiva podrá confeccionar presupuestos extraordinarios siempre que estime su necesidad y existan posibilidades de financiación, de acuerdo con el apartado 10º del Artículo 48.

2. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el Centro presentará sus cuentas y balances al organismo encargado del Registro competente, para su depósito en

el mismo, en la forma legalmente establecida para las Asociaciones de Utilidad Pública, en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio, adjuntando la Memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo.

3. Se llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

4. Se efectuará anualmente un inventario de los bienes.

5. Los beneficios que, en su caso, se obtengan, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, señalados en el Artículo 2.

6. Este Centro responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

7. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 25. La Asamblea General, constituida con arreglo a los presentes Estatutos, es el Órgano Supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y ejerce las máximas funciones de normativa, administración y control, así como la expresión de la posición y aspiraciones de los asociados. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios del Centro. Se reunirá, al menos, una vez al año.

Artículo 26.

1. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

2. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de la última decena del mes de Febrero de cada año, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva quince días antes de la reunión, que se notificará a los asociados mediante tablón de anuncios, ó website y correo electrónico o correo postal, y en la que se señalará la fecha, la hora y los asuntos a tratar. Además, podrá anunciarse por cualquier otro medio que se estime conveniente: prensa, radio, etc.

3. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

a) Cuando la Junta Directiva lo acuerde.

b) Cuando un mínimo del diez por ciento de socios con voz y voto, al corriente de las cuotas, lo solicite por escrito, expresando los motivos. En este caso la Junta Directiva se reunirá con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 47 y acordará convocar para su celebración dentro de los treinta días siguientes. No obstante, si en plazo máximo de los dos meses siguientes se celebre Asamblea Ordinaria, y los asuntos a tratar permitieran la demora, se incluirían en el punto **5º** del orden del día del Artículo 28.

c) En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria será convocada con quince días de antelación si los asuntos a tratar no requieren mayor urgencia, y se anunciará en el tablón de anuncios del Centro, mediante comunicación a cada socio y por otros medios que se consideren oportunos.

Artículo 27.

1. Constituida la Mesa por los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados, o la mitad más uno de los Fundadores, de Mérito o Numerarios. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

2. A efectos de representación, el socio que no pueda asistir y desee ser representado por otro, entregará a éste autorización firmada, por ambos acompañando copia de su D.O.I., en la que hará constar la fecha de la Asamblea y la justificación del motivo que le impide asistir a la misma, así como el nombre y apellidos de su representante, quien deberá acreditar su identidad y su condición de tal. Cada socio solo podrá aportar un voto delegado. Esta delegación no podrá ser utilizada para elección de Presidente y Junta Directiva que se atenderá a lo dispuesto en el Art.38

3. El Presidente y el Secretario de las Asambleas serán los respectivos titulares de tales cargos en la Junta Directiva.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, excepto inmuebles, que se regirá por el Artículo 22 párrafo 2º. El acuerdo sobre la disolución del Centro precisará el voto afirmativo del 70% de los socios presentes o representados.

Artículo 28. La Asamblea General Ordinaria del mes de Febrero de cada año, tendrá por objeto:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º. Deliberar y resolver acerca de la Memoria en la que se consignen los actos realizados por la Junta Directiva durante el año.

3º. Aprobar, en su caso, las cuentas de ingresos y gastos del último ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre, que habrán sido previamente difundidas a los socios para su examen y conocimiento con tiempo suficiente mediante correo electrónico o por correo postal al domicilio de cada socio, o colocado en la website, enviando copia asimismo a los órganos de la Administración que proceda.

En caso de no ser aprobadas las cuentas por disconformidad, total o parcial, de la Asamblea, ésta designará tres censores de entre los socios, los cuales redactarán en el plazo de quince días naturales el informe correspondiente, y de considerarlo necesario propondrán el nombramiento de un Censor Jurado de Cuentas a la Junta Directiva, que en plazo de quince días solicitará al Colegio Oficial y que recaerá en aquél a quien por turno de dicho Colegio corresponda, quedando en suspenso el acuerdo relativo a este extremo hasta la emisión del dictamen y la celebración de nueva Asamblea, si fuese necesario para su aprobación.

4º. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto del ejercicio venidero, que con la misma antelación que el estado de cuentas, también se habrá enviado a los socios para su conocimiento y examen.

5º. Tratar cuantos asuntos y resoluciones proponga la Junta Directiva o presenten los socios, de acuerdo con estos Estatutos.

6º. Entender y resolver los recursos que se presenten contra acuerdos tomados por la Junta Directiva en expedientes sancionadores, siempre a instancia de persona interesada, o Ponente. Podrán hacer uso de la palabra, además del interesado, un socio designado previamente por el que hubiere sido objeto de sanción. Cualquiera de los intervinientes podrá solicitar la lectura de los particulares del expediente que estime oportuno.

7º. Elegir, por medio de votación, la Junta Directiva, cuando proceda.

8º. Variar, en su caso, la cuantía de la cuota social.

9º. Ruegos y preguntas.

Este orden es vinculante para la formación del orden del día de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 29. La duración máxima de las Asambleas Generales será de cuatro horas ininterrumpidas. Si en ese período de tiempo no se hubieran debatido todos los asuntos del orden del día, podrá continuar a criterio de la Asamblea, convocándose, en caso de interrupción, en el mismo acto, si fuera posible, día y hora para su continuación.

Asimismo, si es un asunto que no pudiera terminar de debatirse porque la Asamblea solicitara nuevos informes, dictámenes o aclaraciones, se pasará a debatir el resto de los asuntos y, terminados éstos, quedará suspendida la Asamblea hasta inmediatamente de que, recibida la documentación solicitada, se proceda a nueva convocatoria de la misma.

Artículo 30. Para hacer uso de la palabra en los debates, el socio deberá solicitar previamente su intervención al Presidente, quien la concederá por riguroso orden de petición.

Artículo 31. De los debates:

1. Para discutir las proposiciones y enmiendas, se concederán ordinariamente dos turnos en pro y dos en contra.

2. El Presidente podrá limitar el tiempo de las intervenciones y ampliar los turnos de acuerdo con la importancia de los asuntos que se traten.

3. Para proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, en el punto 5º del Artículo 28, será necesaria la firma de diez socios con voz y voto y al corriente de pago de la cuota, debiendo recibirse la proposición en Secretaría con treinta días naturales de antelación a la fecha en que la Asamblea haya de celebrarse.

Artículo 32. Podrán usar de la palabra, aunque no hubiesen solicitado turno, los asociados que fueren aludidos durante el debate, sin que su intervención se entienda que consuma turno en cuanto a las proposiciones.

Artículo 33. En cualquier momento de un debate, podrán usar de la palabra los asistentes de la Asamblea para cuestiones de forma o para pedir la lectura de los artículos de los Estatutos o documentos relacionados con la discusión entablada.

Artículo 34. El socio que fuera llamado al orden por extralimitación patente, podrá ser privado del uso de la palabra durante el resto de la sesión, y si desacatara esta decisión del Presidente, será invitado a abandonar la Asamblea, y si se negare o adoptare una

actitud incorrecta, se le formará expediente, sin perjuicio de tomar las demás medidas pertinentes en aquel momento.

Artículo 35. Las votaciones se verificarán:

1º. Por aclamación. Se considerará tal, la aprobación o desaprobación mayoritaria manifestada sin reparo alguno al hacer la pregunta el Presidente.

2º. Nominalmente. Las votaciones nominales se efectuarán llamando a los socios por sus nombres, que dirán "SÍ" o "NO", según aprueben o desaprueben, formalizándose por el Secretario la correspondiente lista de votantes que hicieren uso de su derecho, con intervención o auxilio de dos socios como en el caso de votación por papeletas.

3º. Por papeleta:

a) El sistema de papeletas, o votación secreta, se efectuará llamando el Secretario a los asistentes por orden de lista, entregando cada uno su papeleta al Presidente, quien la introducirá en la urna dando la voz de "VOTA", y finalizada la votación preguntará por tres veces si falta alguno por votar.

Concluida la votación y previa comprobación de votantes y papeletas, se efectuará el escrutinio por el Presidente con el auxilio de dos socios, leyéndose en alta voz el resultado del escrutinio, cuya relación firmarán los escrutadores y se conservará en Secretaría, destruyéndose las papeletas.

b) Cuando la votación se realice para elegir Presidente y Junta Directiva, se formará una Mesa por la Asamblea, ninguno de cuyos miembros será candidato, que constará de Presidente, Secretario, un adjunto, dos socios escrutadores, que serán designados por la propia Asamblea, así como un interventor por candidatura, que podrá designar el cabeza de lista, siguiéndose por lo demás el mismo procedimiento expresado en el apartado **a)**.

Cuando dos o más candidatos a Presidente obtuvieran igual número de votos, será proclamado el más antiguo como socio.

Cuando hubiere una sola candidatura será votada por aclamación y, en su caso, por mayoría simple.

Artículo 36. Los acuerdos serán válidos y ejecutivos si son adoptados por mayoría, como indica el Artículo 27. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad. Si se abstuviera de votar, se repetirá la votación y si también resultare empate, no podrá el Presidente abstenerse de usar su voto, excepto cuando se trate de elección de cargos, que se estará a lo dispuesto en el artículo 35 apartado **3º b)**.

Artículo 37. Además de para la elección de Presidente y Junta Directiva, la votación por papeleta podrá adoptarse para los asuntos de carácter personal y a solicitud de cualquier socio asistente, a criterio de la Asamblea.

Artículo 38. Voto anticipado o por correo, para elección de Presidente y Junta Directiva:

1. El socio que no pueda asistir a la Asamblea podrá anticipar su voto en Secretaría hasta las 21:00 horas del día anterior, introduciendo la papeleta de votación en un sobre que cerrará para garantizar el secreto del voto. Este sobre, más una fotocopia de su D.O.I. y la justificación del motivo de inasistencia, se introducirán en otro sobre, que, con la frase "Contiene Voto", se entregará en la Secretaría del Centro, pudiendo solicitar resguardo de su presentación.

2. Asimismo, el que prevea ausencia y desee votar, procederá como se indica en el apartado anterior, enviándolo por correo, o medio análogo, indicando "Contiene Voto", debiendo recibirse en Secretaría a lo sumo hasta las 21:00 horas del día anterior al de la fecha de la Asamblea.

3. Los envíos recibidos en cualquiera de las modalidades anteriores, serán puestos por la Secretaría a disposición de la Mesa Electoral en la Asamblea para resolver y computar, en su caso, tales votos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA, RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. El CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA está regido por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de socios y por la Junta Directiva.

Artículo 40. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, administración y representación de la Asamblea General.

Estará formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador y los Delegados de las Áreas a atender, que como mínimo serán las cuatro siguientes: Cultura, Juventud y Deporte; Convivencia y Cooperación; Relaciones Externas; Patrimonio, Mantenimiento e Instalaciones.

El Presidente o, en su caso, el candidato a la presidencia están facultados para ampliar el número de Áreas y proponer todos los cargos que consideren necesarios, como Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador, así como para nombrar las comisiones de asesoramiento que estimen pertinentes.

El Presidente dará conocimiento a los socios del organigrama diseñado y de cualquier posterior modificación del mismo.

Artículo 41. Los cargos de la Junta Directiva no serán reenumerados, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Tendrán cuatro años de vigencia, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos de idéntica duración.

Artículo 42. El candidato a Presidente deberá informar a los socios sobre:

1º. El programa a desarrollar.

2º. El organigrama con el nombre y cargo de cada uno de los componentes de su equipo, a que se refiere el Artículo 40, los cuales lo deberán firmar con él en prueba de aceptación, responsabilizándose de que todos los miembros de su candidatura reúnan los requisitos legales y estatutarios requeridos, y estén al corriente en el pago puntual de la cuota de la Asociación.

3º. El plan económico cuantificado y sistemas de financiación para el desarrollo de su programa.

Artículo 43. Para la elección de Presidente y Junta Directiva, se establece:

1. Las candidaturas se presentarán en Secretaría antes de transcurrir los diez primeros días naturales del mes de enero del año en que deban tener lugar las elecciones.
2. El Secretario dará fe de las recibidas en tiempo y forma, y las publicará en el tablón del Centro por orden de fecha de recepción, conservando también las defectuosas, todo lo que con su informe trasladará a la Comisión Electoral que se constituirá y cuyo funcionamiento y proceso electoral se regularán en el Reglamento de Régimen Interior que completarán los presentes Estatutos.
3. Se establece durante los diez días naturales a partir del 16 de enero como plazo para impugnaciones, que podrá formular cualquier socio, al corriente de pago y con derecho a voto, mediante escrito fundamentado.
4. Resueltas las impugnaciones, si las hubiere, por aquella Comisión Electoral antes del 3 de febrero, se proclamarán las candidaturas admitidas, quedando abierta la campaña electoral hasta las 00:00 horas del día anterior al de las elecciones, comunicándolo a los socios en circular y tablón de anuncios.
5. Los candidatos que lo deseen podrán difundir, a su cargo, su programa electoral en cualquier medio de comunicación. Asimismo, podrán fijarlo en el tablón de anuncios del Centro y dirigirlo a los socios de la Asociación, también a su cargo, mediante etiquetado adhesivo de las direcciones y franqueo en la Secretaría del Centro, que se encargará de su envío.

Artículo 44. Vacantes en la Junta Directiva.

1. El Presidente está facultado para proceder al cese y/o sustitución en el cargo de un miembro de la Junta Directiva cuando se den los siguientes motivos:
 - a) Dimisión.
 - b) Cuando, erigiéndose en representación del Centro o de la Junta Directiva, fomente o participe en acciones ilegales.
 - c) Cuando en cualquier acto ostente la representación del Centro sin haberle sido expresamente atribuida, respondiendo personalmente, en tal caso, de las obligaciones contraídas.
 - d) Cuando sin causa justificada falte reiteradamente a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
 - e) Cuando contravenga en cualquier forma estos Estatutos, o incumpla gravemente lo dispuesto por los órganos de gobierno y/o de representación.
2. Si se produjera dimisión en bloque de más de la mitad del número de componentes de la Junta Directiva, ésta deberá convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de 30 días, abriéndose el período electoral con plazos iguales, aunque acoplándolos en el tiempo, a los que establece el Artículo 43, continuando aquélla sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Ésta ejercerá su mandato hasta la Asamblea Ordinaria del mes de febrero siguiente a haberse cumplido los cuatro años de su elección, en la que tendrán lugar nuevas elecciones que habrán de convocarse según lo dispuesto en el citado Artículo 43.

Artículo 45.

1. La representación legal del CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA corresponde al Presidente.

2. La función administrativa y de gobierno radica en la Junta Directiva, la cual resolverá con carácter ejecutivo los casos no previstos en estos Estatutos, quedando obligada a poner en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre, las determinaciones tomadas con tal carácter. En ningún caso podrá suspender, modificar, ni limitar lo dispuesto en los Estatutos. Gestionará y representará los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y sus facultades se extenderán, con carácter general, a los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

3. Podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios Fundadores, los de Mérito, y los Numerarios que lleven dos años como tales y sean mayores de edad. Deberán hallarse en posesión de los derechos civiles, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La identidad de los titulares de la Junta Directiva y la fecha de su elección, deberán constar en el Registro de Asociaciones competente y en los demás organismos de la Administración que lo requieran.

4. Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación del Centro, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

5. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el presente número 5 y el número 4 precedente, ambos de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ambas. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 46. En ninguna actividad ni circunstancias podrá el socio, o grupo de socios, ostentar la denominación del Centro Asturiano, o la representación del mismo, si no son autorizados expresamente y para cada caso concreto por la Junta Directiva.

Artículo 47. La Junta Directiva se reunirá de ordinario una vez al mes y siempre que los asuntos lo requieran. Se podrá celebrar en primera convocatoria si están presentes más de la mitad de sus miembros. Pasada media hora, se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes y serán ejecutivos los acuerdos tomados. Se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En cada acta de las de la Junta Directiva se hará constar la fecha y la hora en que se comience y concluya, el nombre de los miembros asistentes, sus intervenciones, y si los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, indicando en este caso los nombres de quienes se oponen. El acta se incorporará al Libro pertinente, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 48. Compete a la Junta Directiva:

1º. El gobierno y administración de la Asociación.

2º. El cierre del estado anual de cuentas al 31 de Diciembre de cada año; elaboración del presupuesto ordinario para el siguiente ejercicio, y confección del inventario correspondiente.

3º. Nombrar a los empleados del Centro y acordar el cese de los mismos; fijarles el sueldo y las obligaciones de sus cargos, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

4º. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que considere necesarias, con arreglo a lo que estipulan estos Estatutos.

5º. Confeccionar y aprobar los estados de cuentas mensuales.

6º. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados en sus sesiones y en las Asambleas Generales.

7º. Disponer y acordar todo aquello que considere beneficioso para el Centro y que no se oponga a los presentes Estatutos.

8º. Nombrar los Delegados y Comisiones que estime necesarios para el funcionamiento de las diversas Secciones u otros cometidos.

9º. Regular e inspeccionar los juegos legalmente autorizados que se practiquen en este Centro, procurando evitar cualquier abuso que pudiera cometerse.

10º. Una vez agotado el presupuesto ordinario, la Junta Directiva está facultada para efectuar gastos hasta la cantidad máxima del diez por ciento del mismo. Cualquier inversión superior al diez por ciento, deberá ser consultada a una Comisión Económica, de acuerdo al punto 8º, que emitirá un informe a la Junta Directiva, sin que supere nunca el veinte por ciento del presupuesto. Para cualquier acto de disposición superior al veinte por ciento deberá convocar y someterlo a la Asamblea General, excepto para la gestión de los servicios externalizados como el Bar-Restaurante, pistas deportivas etc.

11º. Defender los intereses del Centro Asturiano ante los Juzgados y Tribunales y toda clase de organismos y entidades.

12º. Proponer a la Asamblea la concesión de homenajes y títulos honoríficos.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 49. El Presidente ejerce su potestad permanente como representante legal de la Asociación. Informa, dirige y coordina la acción de la Junta Directiva y supervisa todas las actividades que desarrollen los asociados, relacionadas con la Asociación. Informará de su actuación a la Asamblea General, ante la que asumirá la responsabilidad inherente a su cargo.

Son atribuciones del Presidente:

1º. La representación legal y oficial de la Asociación. Su voto de calidad será decisivo en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, excepto en elección de cargos, que se hará como se indica en el Artículo 35 apartado **b)**.

2º. Convocar y presidir sesiones de las Comisiones, Junta Directiva y Asambleas, dirigiendo el curso de los debates, con facultad para conceder y retirar por orden la

palabra. Cuando un asociado llamado al orden por tres veces, persista en su actitud o faltara a los preceptos de los Estatutos o no se ajuste al asunto de que se trate, podrá ser invitado a salir del local y, si no accediera, disponer incluso su desalojo.

3º. Resolver en casos urgentes e imprevistos lo que considere más beneficioso para la Asociación, dando cuenta, en su caso, a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

4º. La supervisión del gobierno y desarrollo de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

5º. Autorizar con el Visto Bueno del Presidente los documentos cuyo contenido haya sido aprobado por la Junta Directiva o la Asamblea General. Autorizar también con el Visto Bueno del Presidente las actas y los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, como igualmente las Tarjetas de Asociados.

6º. Coordinar con el Vicepresidente en unión, cada uno, del Tesorero o Contador, la disposición de las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito en los Bancos o Cajas con los que opere el Centro, cobros y pagos, así como los arqueos de caja necesarios.

7º. Dar posesión y cese a los empleados del Centro, y a los cargos directivos, proponiendo a la Junta Directiva la concesión de premios o la aplicación de las correcciones que procedan.

8º. Elaborar el orden del día de las Asambleas y sesiones, de acuerdo, en su caso, con la Junta Directiva.

9º. Suspender las Asambleas, sesiones y reuniones cuando estime procedente o se falte ostensiblemente a la moderación.

10º. Organizar el funcionamiento de la Junta Directiva y asignar a sus miembros, además de sus funciones específicas, las que casos especiales requieran.

12º. Levantar sanciones.

CAPÍTULO VII DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 50.

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

1. Colaborar con el Presidente en cuantas funciones éste les encomiende o delegue.

2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, sin perjuicio de las funciones asumidas por delegación. De haber dos Vicepresidentes y no haber delegado expresamente el Presidente en uno de ellos, el más antiguo en el cargo, o, en su defecto, el más antiguo como socio, será el sustituto.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

Artículo 51. Son atribuciones del Secretario:

- 1º. La custodia de sellos, libros, papeles y documentos de la Asociación.
- 2º. Redactar y firmar con el Presidente, toda clase de certificados, documentos oficiales y actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- 3º. Disponer que se fijen en el tablón de anuncios o avisos y/o website del Centro toda clase de notificaciones que deban conocer los socios.
- 4º. Redactar anualmente la Memoria de las actividades del Centro, que presentará para su aprobación a la Asamblea General con su firma y el Vº.Bº. del Presidente.
- 5º. Cooperar para que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, reiterándolos a los responsables de su cumplimiento, y dando cuenta de los pendientes o incumplidos y de los motivos, si los conoce.
- 6º. Llevar un control y archivo de entrada y salida de correspondencia y documentos del Centro, así como un Libro de Actas en el que se consignarán las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, en éstas con expresión de la fecha, número de asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando si éstos se tomaron por unanimidad o por mayoría. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente.
- 7º. Firmar y enviar, de acuerdo con el Presidente, las convocatorias para las sesiones que se celebren, así como las comunicaciones y despachos que se acordare.
- 8º. Llevar un libro-registro de socios en el que se harán constar el nombre y apellidos, fecha de admisión, naturaleza, clase de asociado, fecha de nacimiento, profesión si consta, y domicilio; causa y fecha de la baja, en su caso, e igualmente un fichero auxiliar por orden alfabético y con las anotaciones que se precisen, expresándose aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación, y fechas de posesión y cese de los mismos.
- 9º. Dar cuenta a la Junta Directiva de las altas, así como de las bajas y sus causas, que se produzcan en la Asociación.
- 10º. Facilitar al Contador la relación nominal de los socios de pago, para extender los recibos de las cuotas, y documentos relativos a las mismas.
- 11º. Tener a su cargo en Secretaría la custodia de las llaves de todas las dependencias del Centro y la oficina administrativa, señalando un horario de Secretaría para atención a los socios.
- 12º. Utilizar los sistemas y programas informáticos que se precisen para el mejor desarrollo y eficacia de sus funciones.

CAPÍTULO IX DEL TESORERO

Artículo 52. Son atribuciones del Tesorero:

- 1º. Velar por el debido empleo de los fondos del Centro, de los que, en unión del Contador, es responsable, no reteniendo en caja más que las cantidades necesarias para las atenciones inmediatas, haciendo arqueo de la misma siempre que lo estime conveniente y de forma obligatoria cada fin de mes y cada fin de ejercicio anual.

2º. Será de su única competencia la recepción de cuantos fondos hayan de ingresar en el Centro por todos los conceptos, con la oportuna intervención del Contador. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria y en caso muy puntual mediante talón bancario nominativo poniendo en cada factura o recibo el número de talón. Para cada pago se extenderá un talón independiente. En la caja, y a su cuidado, dispondrá en efectivo, para pequeños gastos y atenciones inmediatas, de los que, en su caso aportará los justificantes pertinentes de la cantidad que señale la Junta Directiva.

3º. El Tesorero tendrá la custodia de los talonarios del banco, cuyos talones firmará de acuerdo con el artículo 49, apartado 6º. Fijará un día para los pagos, sin perjuicio de aquellos urgentes o perentorios. Inspeccionará el movimiento de fondos a través del libro de Caja y cuentas bancarias y procurará que los pagos se efectúen con la intervención del Contador y visado del Presidente.

4º. Recibir del Contador los recibos confeccionados para su cobro; informar a la Junta Directiva sobre los socios que se hallen en descubierto en el pago de sus cuotas, y sobre los demás aspectos económicos.

5º. Entregar a su sucesor, al cesar en el desempeño de su cargo, todos los efectos y valores de la Asociación, previo arqueo e inventario, de los que quedará relación autorizada en Secretaría. Este acto tendrá lugar ante el Presidente, el Contador y el Secretario.

6º. En caso de haber Vicetesorero, éste colaborará en todo con el Tesorero y le sustituirá en caso necesario.

CAPÍTULO X DEL CONTADOR

Artículo 53. Son atribuciones del Contador:

1º. Llevar un libro de intervención en el que anotará los ingresos y pagos que tengan lugar en la Administración General del Centro.

2º. Llevar, en colaboración con el responsable del Área de Patrimonio, un libro-inventario de todos los bienes y enseres que integran el patrimonio del Centro, con la fecha de alta, precio, estado y baja, en su caso.

3º. Intervenir con su firma todos los documentos de contabilidad.

4º. Recibir de Secretaría la relación de socios para extender los recibos de cuotas sociales, los cuales entregará al Tesorero para su cobro directo o a través de Entidad bancaria, según proceda.

5º. Cerrar las cuentas mensuales el último día de cada mes, y las del ejercicio anual al 31 de Diciembre, para su aprobación por la Junta Directiva y conocimiento de los socios, a quienes se les informará con antelación suficiente, antes de ser sometidas a la Asamblea General Ordinaria anualmente.

6º. Formalizar la nómina de los empleados del Centro, la cual pasará al Tesorero para que efectúe el pago.

7º. Formalizar, en colaboración con las distintas Áreas, el proyecto de Presupuesto anual general de ingresos y gastos que habrá de someterse a la sanción de la Asamblea

General, previa aprobación de la Junta Directiva y conocimiento de los socios, a quienes se les comunicará con la debida antelación.

8º. Formalizar los estados y documentación exigida por la Hacienda Pública, el Registro de Asociaciones, servicios fiscales y demás organismos competentes.

9º. En caso de haber Vicecontador, éste colaborará en todo con el Contador y le sustituirá en caso necesario.

CAPÍTULO XI DE LAS ÁREAS

Artículo 54. A cargo de cada Área habrá un Delegado. Son atribuciones de los Delegados de Áreas:

Dirigir y coordinar las actividades que les sean propias, siendo responsables de la organización de las mismas, pudiendo designar colaboradores en las distintas Secciones de su competencia. Serán, como mínimo, las citadas en el Artículo 40, aunque su número podrá incrementarse a criterio del Presidente y/o propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII DE LAS SECCIONES

Artículo 55. Para conseguir cumplidamente el objetivo y fines que el Centro persigue, funcionarán cuantas Secciones orgánicas se estimen necesarias para la buena marcha de la Asociación, que serán adscritas al Área que proceda en función de su actividad. Para formar parte de las Secciones es imprescindible estar asociado al Centro.

CAPÍTULO XIII DE LAS AGRUPACIONES Y PEÑAS

Artículo 56. Los socios, libremente, de acuerdo a sus gustos, tendencias y aptitudes, podrán formar Agrupaciones o Peñas, con el fin de promover específicamente y dar un especial realce a cualquiera de los fines de este Centro, con su esfuerzo o aportación económica. Para el desarrollo de sus actividades, en el caso de necesitar dependencias comunes, deberán solicitarlo a la Junta Directiva con un mes de antelación y ser aprobado por ésta. Facilitarán a la misma la Memoria de sus actividades al final de cada ejercicio anual.

a) La totalidad de sus componentes han de ser socios del Centro Asturiano. No existirán tarjetas o carnés de filiación o pertenencia; su denominación será la de componente o miembro, nunca la de "socio". El domicilio social será el del Centro Asturiano de Barcelona.

b) La pertenencia a las mismas sólo excluye a los no socios del Centro Asturiano. No podrán tener un carácter clasista o discriminatorio. Si por razón de su funcionamiento el número de sus miembros fuera restringido, se respetarán las solicitudes por fechas. Deberán ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, a la que comunicarán su representante y fecha de extinción, en su caso.

c) Los componentes organizarán su propio funcionamiento y su actividad respetará lo que disponen los Estatutos.

d) Gozarán de autonomía económica, no patrimonial. Podrán beneficiarse de ayudas a cargo del Presupuesto anual ordinario, siempre que la Junta Directiva estime su inclusión en el mismo y la Asamblea General lo apruebe. En caso de disolución, sus pertenencias pasarán a propiedad del Centro.

e) Para informar de los actos que organicen a los socios del Centro Asturiano, podrán utilizar, en cuanto fuera posible, el tablón de anuncios.

f) Para formar una Agrupación o Peña, se formularán por escrito sus objetivos, con propuesta firmada por sus componentes, se pasará a la Junta Directiva para su estudio, conformidad, y propuesta de su aprobación por ésta, y en caso negativo, a la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV

Artículo 57. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente al efecto, siendo necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º del Artículo 27, mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes o representados.

Artículo 58. Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido. No obstante, si aparecieran impedimentos graves para cumplir los fines que recoge el Artículo 2 de estos Estatutos, se procederá a su disolución. En este caso, tras la liquidación pertinente, el patrimonio de este Centro deberá entregarse al Gobierno del Principado de Asturias, para ser destinado a actividades análogas o propias de entidades sin ánimo de lucro y de Utilidad Pública que cumplan los requisitos de éstas. Para aprobar la disolución de este Centro Asturiano se precisará el voto afirmativo del 70% de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición Transitoria. Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la nueva redacción adaptada a tales Leyes, de estos Estatutos, e inscritos los mismos en el registro correspondiente, entrarán en vigor y serán remitidos a cada socio un ejemplar, colocándose asimismo en la website.

Luis Ángel Fernández Posada Vicepresidente de la Junta del Centro Asturiano de Barcelona actuó como secretario por ausencia justificada del secretario de la Junta directiva Adolfo Hevia García, de la Asociación CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA, certificando que estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2010.

EL PRESIDENTE
Enrique Delgado Gutiérrez

.....

EL SECRETARIO EN FUNCIONES
Luis Ángel Fernández Posada

.....

EL SECRETARIO
Adolfo Hevia García

.....